

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01216** del 19 de abril de 2021, se dio inicio al **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ORIENTE AVENTURA S.A.S.**, con Nit 901.279.778-8, representada legalmente por el señor el señor **ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.644.569, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del "**HOTEL AGUAS ABIERTAS**", ubicado en el predio con **FMI: 018-141777**, la vereda La Piedra del municipio de Guatapé - Antioquia

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ORIENTE AVENTURA S.A.S.**, con Nit 901.279.778-8, representada legalmente por el señor el señor **ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.644.569, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del "**HOTEL AGUAS ABIERTAS**", ubicado en el predio con **FMI 018-141777**, la vereda La Piedra del municipio de Guatapé – Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-07758** del 03 de diciembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...) **CONCLUSIONES:**

- *El Hotel Aguas Abiertas, se encuentra localizado en la vereda La Piedra del Municipio de Guatapé, presta los servicios de hotelería y turismo, además cuenta con un Mall Comercial denominado con el mismo nombre, tiene una capacidad instalada para 130 personas distribuidas en 30 habitaciones, además de la prestación de servicio de restaurante.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Hotel y Mall Comercial, se cuenta con un sistema de tratamiento del cual se desconocen sus características técnicas, sin embargo, se pretende implementar un nuevo sistema conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas, Tanque IMHOFF y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, cuyas descargas serán conducidas al Embalse Peñol – Guatapé.*
- *Se presenta la Evaluación ambiental del vertimiento, la cual se encuentra elaborada acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*
- *Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual contempló los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, sin embargo, deberá ser ajustado teniendo en cuenta las características del predio y la conducción del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales hasta el cuerpo receptor del vertimiento (Embalse Peñol - Guatapé).*

### Cuerpo receptor del vertimiento

Corresponde al embalse Peñol – Guatapé, y frente a los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, se propone la construcción de una descarga en tubería flexible (polietileno de alta densidad), de diámetro 6", de tal forma que siempre se garantice una descarga sumergida en el cuerpo de agua y que se adapte fácilmente a las variaciones de nivel de este.

Al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

- Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07758 del 03 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **ORIENTE AVENTURA S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del **"HOTEL AGUAS ABIERTAS"**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora Encargada de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORIENTE AVENTURA S.A.S** con Nit 901.279.778-8, a través de su representante legal el señor **ONEIDE DE JESÚS GIRALDO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.644.569, para las aguas residuales domésticas generadas en el **"HOTEL Y MALL COMERCIAL AGUAS ABIERTAS"**, en beneficio del predio identificado con **FMI: 018-141777**, el cual se localiza en la vereda La Piedra del Municipio de Guatapé.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por el proyecto denominado **"HOTEL Y MALL COMERCIAL AGUAS ABIERTAS"**, tal como se describe a continuación:

• Descripción de los sistemas de tratamiento:

|   |  |   |   |                                     |   |
|---|--|---|---|-------------------------------------|---|
| Tipo de Tratamiento                                   | Preliminar<br>Pretratamiento: <input type="checkbox"/> | Primario: <input type="checkbox"/>  | Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>     | Terciario: <input type="checkbox"/> | Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/> |
| Nombre Sistema de tratamiento                         |  |   | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |                                     |   |
| Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas |  |   | LONGITUD (W) - X                                    | LATITUD (N) Y                       | Z:                                      |
|   |  |   | -75   | 10                                  | 44.87                                   |
|   |  |   | 6   | 13                                  | 31.10                                   |
| Tipo de tratamiento                                   | Unidades<br>(Componentes)                              | Descripción de la Unidad o Componente   |   |                                     |   |
| Preliminar<br>pretratamiento                          | Trampa de grasas                                       | Tanque pequeño de flotación donde la grasa sale a la superficie y es retenida, mientras que el agua clarificada sale por una descarga inferior.<br>Dimensiones: 1.8m <sup>3</sup> , altura útil asumida:0.8m, borde libre:0.3m, altura total:1.1m, área requerida:2.2m <sup>2</sup> , ancho útil: 1.2m, largo útil:1.9m   |   |                                     |   |
| Tratamiento primario                                  | Tanque IMHOFF  | Su finalidad es reducir el contenido de sólidos en suspensión en las aguas residuales, tanto flotantes como sedimentables. Constan de un único depósito, en el que se disponen dos zonas diferenciadas (zona de sedimentación y la zona de digestión de lodos)<br>Dimensiones sedimentador: área superficial: 2.9m <sup>2</sup> , volumen: 6,12m <sup>3</sup> , largo:3,2m, ancho:1,80m, borde libre:0.30m, volumen en zona triangular (50°)3,09m <sup>3</sup> , altura zona vertical:0.50m, altura total:1,90m,<br>Dimensiones digester: volumen de almacenamiento: 9,10m <sup>3</sup> , largo:3,20m, ancho:2,80m, alto:1m, Altura entre zona de sedimentación y zona de digestión de lodos:0.500m, altura total:3,40m |   |                                     |   |
| Tratamiento secundario                                | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA            | El agua ingresa por la parte inferior del FAFA a través de un falso fondo provisto de orificios que permiten la distribución uniforme del flujo.<br>Dimensiones: longitud: 3,5m, ancho:3,5m, volumen:28m <sup>3</sup> , borde libre:0,2m, altura total:2,3m, área superficial de cada filtro: 12,3m <sup>2</sup>  |   |                                     |   |
| Manejo de Lodos                                       | Gestor externo   |   |   |                                     |   |
| Otras unidades  | Canaletas recolección efluente                         |   |   |                                     |   |

• Datos del vertimiento

| Cuerpo receptor del vertimiento                        | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |       |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|-------|
| Embalse: <input checked="" type="checkbox"/>           | Peñol- Guatapé          | Q (L/s): 0,50     | Doméstico           | Intermitente   | 16 (horas/día)     | 30 (días/mes)             |       |
| Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  | LATITUD (N) Y       | Z:             |                    |                           |       |
|  |                         | -75               | 10                  | 44.02          | 6                  | 13                        | 35.31 |

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ORIENTE AVENTURA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ONEIDE DE JESÚS GIRALDO MARTÍNEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**En un término de 30 días calendario:** **AJUSTAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV, incluyendo la conducción del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales hasta el cuerpo receptor del vertimiento (Embalse Peñol - Guatapé).

De manera anual:

- a). Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se

establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

b). Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (Oxígeno Disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.

c). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

d). En el momento que se clausure el sistema de tratamiento de aguas residuales existente, remitir las respectivas evidencias, en particular lo relacionado con la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

e). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARAGRAFO TERCERO:** el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **ORIENTE AVENTURA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ONEIDE DE JESÚS GIRALDO MARTÍNEZ**, que:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **ORIENTE AVENTURA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ONEIDE DE JESÚS GIRALDO MARTÍNEZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que Mediante el Acuerdo 402 de abril 30 de 2020, la Corporación actualizó y adoptó el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

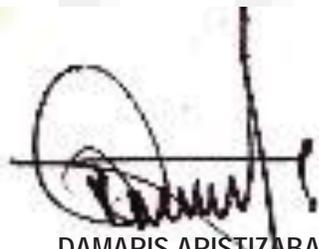
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **ORIENTE AVENTURA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ONEIDE DE JESÚS GIRALDO MARTÍNEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

*Proyecto: CSSH. Fecha: 06/12/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 053210439268*

*Proceso: Trámite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.*